



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 10 de Febrero de 2023

Expediente: CDHEC/1/2023/028/Q

Quejoso: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Comisión de quejas y denuncias del

Instituto Electoral de Coahuila

Asunto: Acuerdo de conclusión

por no ratificación

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 10 de Febrero de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/1/2023/028/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **Q1**, quien reclamó hechos violatorios a derechos humanos en su agravio, atribuidos a **servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila**, se acuerda lo siguiente:

Recibida la queja, se analizó su contenido y mediante acuerdo de fecha 31 de Enero de 2023 se ordenó aclarar y ratificar el contenido de la misma, mediante el oficio PVR-XXXX/2023, el cual fue notificado personalmente, y del cual hasta la fecha no hubo una respuesta.

Transcurrido el término de tres días para que la parte quejosa acudiera o se comunicara a la CDHEC a efecto de dar cumplimiento al mencionado requerimiento, se determina que no ha lugar por tener presentada la queja de referencia e iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, por no haberse ratificado y aclarado en tiempo y forma el escrito de queja, según lo disponen los artículos 92 y 100 de la Ley de la CDHEC:

*"...ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.*

*El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.*

*ARTÍCULO 100. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expediente...*"

En atención a que los ordenamientos antes invocados, que rigen a este Organismo Público Autónomo, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis de los artículos 92 y 100 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza anteriormente transcritos. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe. -----

GESM/CVAR